



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

**DECRETO 2372/1987**

**PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Sistema municipal de residencias de apoyo al equipo de salud. Creación de nuevas residencias  
Del: 08/05/1987; Boletín Municipal 20/05/1987.

Artículo 1º -- Créase la Residencia de Informática en Salud de tres (3) años de duración para licenciados en Informática en Computación, en Sistemas, en Análisis de Sistema o Analista de Sistema o Título Universitario Terminal equivalente a criterio de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, de carrera de no menos de cinco (5) años de duración.

Art. 2º -- Créase la Residencia en Ingeniería de Mantenimiento Hospitalario y Electromedicina de tres (3) años de duración para: Ingenieros mecánicos, electrónicos, electricistas e industriales.

Art. 3º -- Créase la Residencia en Arquitectura Hospitalaria con tres (3) años de duración para arquitectos.

Art. 4º -- Créase la Residencia en Contabilidad Hospitalaria con tres (3) años de duración para contador público y contador público nacional.

Art. 5º -- Créase la Residencia en Administración Hospitalaria con tres (3) años de duración para licenciados en administración de empresas.

Art. 6º -- Créase la Residencia en Educación para la Salud con tres (3) años de duración para: Médicos, licenciados en comunicación social o licenciados en ciencias de la comunicación, antropólogos, sociólogos, psicólogos con residencia completa en psicología clínica o psicología infanto-juvenil, licenciado en Servicio Social o Asistente Social y licenciado en Ciencias de la Educación.

Art. 7º -- Llámase a concurso para la provisión de sesenta (60) cargos de residentes de 1er año para el período 1987-1988, en las especialidades de informática en Salud, Ingeniería de Mantenimiento Hospitalario y Electromedicina, Arquitectura Hospitalaria, Contabilidad Hospitalaria, Administración Hospitalaria y Educación para la Salud, fijando la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, los requisitos, condiciones y cronograma que regularán el desarrollo del mismo.

Art. 8º -- La Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, queda facultada para distribuir el número de plazas por especialidad, debiendo asimismo dictar las normas a que se ajustará el presente concurso mediante el acto resolutivo correspondiente.

Art. 9º -- El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Salud Pública y Medio Ambiente, de Economía y General de la Intendencia.

Art. 10. -- Comuníquese, etc.

Suárez Lastra; Veronelli; Delle Ville; Ostuni.

